



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA
COMIPYME**

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

**COMPILACIÓN NORMAS DEL NIVEL GENERAL QUE REGLAMENTAN
Y REGULAN LA GESTIÓN EMPRESARIAL**

FASE 1

Elaborado por:

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Nubia Angarita

Instituto Distrital de Turismo

Claudia Agudelo

Fenalco

Rosa María de Cárdenas

Secretaría Distrital de Planeación

Liliana Pulido

Yolanda Peña

Bogotá D.C Octubre 18 de 2007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. MIPYMES: PRINCIPALES NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES

2. CALIDAD - NORMAS

2.2 Normas de apoyo a las normas básicas de la familia ISO 9000

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

2.4 Reglamentos técnicos expedidos por otras entidades en Colombia

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1 AIRE

4.2 RUIDO

4.3 COMPONENTE HIDRICO

4.4 VERTIMIENTOS

4.5 AGUAS SUBTERRÁNEAS

4.6 AGUAS SUPERFICIALES

4.7 RESIDUOS

4.8 RESIDUOS SÓLIDOS

4.9 CAPACITACIÓN

4.10 PUBLICIDAD

4.11 MINERIA

5. PRODUCTIVIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

INTRODUCCIÓN

El presente documento corresponde a la primera fase de un ejercicio emprendido por la mesa temática “Adecuación del marco normativo y regulatorio” del Comité Distrital de fomento a las mipymes, que consiste en la revisión y análisis recurrente de la normatividad existente tanto del ámbito nacional como distrital con el propósito de identificar a la luz de la dinámica de las mipymes, requerimientos de ajuste, complementación o modificación parcial de las normas; y presentar estas propuestas a los Consejos Nacionales de las micro y las mipymes.

La primera fase recopila un significativo número de normas de tipo transversal y normas de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas para el desarrollo de algunas actividades económicas.

La segunda fase está proyectada para el mediano plazo, y consiste en la estructuración de propuestas de ajuste de aquellos instrumentos e incentivos que así lo requieran y el diseño de nuevos para el fomento y fortalecimiento de las mipymes del Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

I. REVISIÓN MARCO NORMATIVO

1. NIVEL GENERAL

MIPYMES: PRINCIPALES NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES		
NORMA	TEMA CENTRAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
LEY 590 DE 2000 MODIFICADA POR LA LEY 905 DE 2004 LEY DE MIPYMES	Tipos de Mipymes	Microempresa: Planta < de 10 trabajadores Activos totales excluida la vivienda < 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes
		Pequeña empresa: Planta de personal entre 11 y 50 trabajadores Activos totales entre 501 y 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes
		Mediana Empresa: Planta de personal entre 51 y 200 trabajadores Activos totales entre 5001 y 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes
	Sistema Nacional de Mipymes	Consejo Superior de la Mediana y Pequeña Empresa Consejo Superior de la Microempresa Consejos Regionales (Artículo 3°.)
	Sistema Nacional de Apoyo a las Mipymes	Está integrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Agricultura, Departamento Nacional de Planeación, Sena, Colciencias, Bancoldex, Fondo Nacional de Garantías y Finagro
	Coordinación del Sistema Nacional de Mipymes	El Sistema está coordinado por el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
Obligación de las entidades estatales que formen parte de los Consejos Superiores y Regionales	1) Deben establecer dependencias especializadas en la atención a estos tipos de empresas y asignar responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias. (Art. 7°) 2) Deben informar semestralmente a la Secretaría Técnica de los consejos sobre la índole de las acciones y programas que adelantarán respecto de las Mipymes, la cuantía de los recursos que aplicarán a la ejecución de dichas acciones, programas y resultados de los mismos. (Art. 8°).	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

MIPYMES: PRINCIPALES NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES

NORMA	TEMA CENTRAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
	Creación del Fomipyme	<p>Se crea el Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas, Fomipyme, como una cuenta adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyo objeto es la financiación de proyectos, programas y actividades para el desarrollo tecnológico de las Mipymes y la aplicación de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción. (Art. 17)</p> <p>La dirección y control integral del Fomipyme está a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien garantizará el adecuado cumplimiento de sus objetivos. (Art. 21)</p>
	Sistemas de Información	<p>A partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estimulará y articulará los Sistemas de Información que se constituyan en instrumentos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y en alternativas de identificación de oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y progreso integral de las mismas. (Artículo 26)</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, diseñará un sistema de información estadística que permita conocer el número de Mipymes, el valor de la producción, el valor agregado, el empleo, la remuneración a los empleados, el consumo intermedio, el consumo de energía, las importaciones y exportaciones por sector económico y por regiones. La actualización de estos datos será anualmente.</p>
	Contratación estatal	La contratación estatal debe promover la participación de las Mipymes, so pena de causal de mala conducta. (Directiva No. 007 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá)
	Incentivos Fiscales Distritales	Regímenes tributarios especiales. Los municipios, los distritos y departamentos podrán establecer regímenes especiales sobre los impuestos, tasas y contribuciones del respectivo orden territorial con el fin de estimular la creación y subsistencia de Mipymes. Para tal efecto podrán establecer, entre otras medidas, exclusiones, períodos de exoneración y tarifas inferiores. (Artículo 42)
	Incentivos Parafiscales	Estímulos a la creación de empresas. Los aportes parafiscales destinados al Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan e instalen a partir de la promulgación de la presente ley, serán objeto de las siguientes reducciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

MIPYMES: PRINCIPALES NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES

NORMA	TEMA CENTRAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
		<ol style="list-style-type: none">1. Setenta y cinco por ciento (75%) para el primer año de operación.2. Cincuenta por ciento (50%) para el segundo año de operación; y3. Veinticinco por ciento (25%) para el tercer año de operación. (Artículo 43)
	Recursos y garantías	<p><i>Líneas de crédito para creadores de empresa.</i> El Instituto de Fomento Industrial o quien haga sus veces y el Fondo Nacional de Garantías establecerán, durante el primer trimestre de cada año el monto y las condiciones especiales para las líneas de crédito y para las garantías dirigidas a los creadores de micro, pequeñas y medianas empresas (Artículo 45).</p> <p><i>Cámaras de Comercio.</i> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa concertación con las Cámaras de Comercio, buscará que parte de los recursos que reciben o administran las Cámaras por concepto de prestación de servicios públicos delegados se destine a cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación. (Artículo 23)</p> <p><i>Fondo de Inversiones de capital de riesgo de las micro, pequeñas y medianas empresas rurales, Emprender.</i> Créase el Fondo de Inversiones de capital de riesgo de las micro, pequeñas y medianas empresas rurales, Emprender, como una cuenta adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin personería jurídica, la cual se manejará de manera independiente de los demás recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales, mediante el aporte de capital social y el financiamiento (Artículo 24)</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

MIPYMES: PRINCIPALES NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES

NORMA	TEMA CENTRAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
	Recursos y garantías	<p><i>Sistemas de microcrédito.</i> Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía autorizase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no repuntándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.</p> <p>Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación. (Artículo 39).</p> <p><i>Condiciones especiales de crédito a empresas generadoras de empleo.</i> El Fondo Nacional de Garantías S. A. podrá otorgar condiciones especiales de garantía a empresas especialmente generadoras de empleo, por un ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido para el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. (Artículo 40).</p>
	Registro Único de las Mipymes	<p><i>Registro único de las Mipymes.</i> Con el propósito de reducir los trámites ante el Estado, el registro mercantil y el registro único de proponentes se integrarán en el Registro Único Empresarial, a cargo de las Cámaras de Comercio, el cual tendrá validez general para todos los trámites, gestiones y obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones especiales sobre materias tributarias, arancelarias y sanitarias.</p> <p>Atendiendo criterios de eficacia, economía, buena fe, simplificación y facilitación de la actividad empresarial, la Superintendencia de Industria y Comercio, regulará la organización y funcionamiento del Registro Único Empresarial, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos, e información a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por Internet y otras formas electrónicas. (Artículo 11)</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

MIPYMES: PRINCIPALES NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES

NORMA	TEMA CENTRAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
LEY 590 DE 2000: DECRETOS REGLA MENTARIOS	Decreto 2778 de 2001 Reglamentario Art. 39	Reglamenta el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y establece: De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, el saldo máximo de endeudamiento que puede presentar un deudor para que se considere como microcrédito es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, respecto de cada establecimiento de crédito u organización especializada en crédito microempresarial. (Artículo 1°.) Para determinar el saldo máximo de endeudamiento señalado en el artículo anterior se debe considerar exclusivamente el valor del capital al momento de producirse el desembolso o abono en la cuenta a favor del microempresario deudor.
	Decreto 400 de 2001 Reglamentario Art. 32	Reglamenta el artículo 32 de la Ley 590 de 2000: Establece la creación de los Comités Consultivos para el Relacionamiento de la Educación Media con el Sector Empresarial, a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 590 de 2000, su integración, funciones y reuniones.
LEY 590 DE 2000: ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS	Resolución 1413 de 2005 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: Art. 26 de la Ley 590 de 2000	Desarrolla lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 590 de 2000, en relación con los sistemas de información de las Mipymes.
	Circulares 50/2001 y 11/2002 de la Superbancaria: Art. 39 de la Ley 590 de 2000	Regulan la modalidad de microcrédito.
	Circulares Externas 10 de 2001 y 5 de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio: Art. 11 de la Ley 590 de 2000.	Implantan el sistema único mercantil de proponentes.
	Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2001 del Presidente del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa y del Presidente de Microempresa, respectivamente	Por medio de las cuales se fijan pautas para la conformación de los consejos regionales de micro, pequeñas y medianas empresas y comités de microempresas, respectivamente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

MIPYMES: PRINCIPALES NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES

NORMA	TEMA CENTRAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
	Acuerdo 072 de 2002 del Concejo Distrital de Bogotá	Por medio del cual se crea el Comité Distrital para el Fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
LEY 1014 DE 2006: (26 de enero)	Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento	<p>Señala el objetivo de la ley, el marco institucional del Emprendimiento, a saber, la red nacional y las redes regionales, el objeto de las redes, sus funciones, las mesas de trabajo, la formación en la cultura del emprendimiento, especialmente importante el artículo 22, pues para constitución de microempresas a partir del 27 de enero de 2006 no se exige escritura pública:</p> <p>Artículo 22. Constitución nuevas empresas. Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, cualquiera que fuere su especie o tipo, que de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, tengan una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores o activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se constituirán con observancia de las normas propias de la Empresa Unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995. Las reformas estatutarias que se realicen en estas sociedades se sujetarán a las mismas formalidades previstas en la Ley 222 de 1995 para las empresas unipersonales.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, cuando se trate de Sociedades en Comandita se observará el requisito de pluralidad previsto en el artículo 323 del Código de Comercio.</p>
DECRETO 393 DE 2002 (4 de marzo)	Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 856 de 1994 y 92 de 1998, por medio de los cuales se reglamenta el funcionamiento del registro de proponentes en las Cámaras de Comercio y se fijan las relativas a los registros de proponentes y mercantil.	Importante por el Registro Único Empresarial
DECRETO 1126 DE	Modifica parcialmente el Decreto 393 de	Establece régimen transitorio para modificaciones del Decreto 393 y para vigencia del Registro Único Empresarial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

MIPYMES: PRINCIPALES NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES

NORMA	TEMA CENTRAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
2002 (27 de marzo)	2002	
DECRETO 1780 DE 2003	Premio Mipyme.	Por este decreto se crea el Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para las Mipymes. Mediante resolución 2672 de 2006, se expide el reglamento de que trata el artículo 3° del Decreto 1780 de 2003
DECRETO 734 de 2004	Premio de innovación	Por este decreto se modifica el artículo 6° del Decreto 1780 de 2003
DECRETO 2340 DE 2003	Programa de Microcrédito de las Cajas de Compensación familiar	Establece formas de administración del Programa de Microcréditos por parte de las Cajas de Compensación Familiar, con fundamento en la Ley 590 de 2000.
DECRETO 4337 DE 2004	Promoción de las exportaciones e inversión extranjera	Desarrolla parcialmente a Ley 7ª de 1991 y la Ley 9ª de 1991 El fomento de las exportaciones comprende la promoción y facilitación del crecimiento y consolidación de las iniciativas de inversión extranjera en Colombia.
RESOLUCIÓN 1022 DE 2004 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	Expide reglamento de que trata el parágrafo del Artículo 3° del Decreto 1780 de 2003	Establece los requisitos mínimos que deban cumplir las personas naturales y jurídicas para clasificar dentro de las categorías de micro pequeñas y medianas empresas, así como las actividades de dirección, convocatoria, coordinación y características del Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para las Mipymes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

1. CALIDAD – NORMAS

2.1 Normas ISO

NORMA	TEMA CENTRAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
ISO 9000	Sistemas de gestión de la calidad. Fundamentos y vocabulario	Establece un punto de partida para comprender las normas y define los términos fundamentales utilizados en la familia de normas ISO 9000, que se necesita para evitar malos entendidos en su utilización.
ISO 9001	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos	Esta es la norma de requisitos que se emplea para cumplir eficazmente los requisitos del cliente y los reglamentarios aplicables, para así conseguir la satisfacción del cliente.
ISO 9004	Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para mejorar el desempeño	Esta norma proporciona ayuda para la mejora del sistema de gestión de la calidad para satisfacer todas las partes interesadas a través del mantenimiento de la satisfacción del cliente. La norma ISO 9004 abarca tanto la eficiencia del sistema de la calidad como la eficiencia.
ISO 19011	Directrices para la auditoría ambiental y de la calidad	Proporciona directrices para verificar la capacidad del sistema para conseguir objetivos de la calidad definidos. Esta norma se puede utilizar internamente o para auditar a los proveedores

2.2 Normas de apoyo a las normas básicas de la familia ISO 9000

ISO 10005:1995	Directrices de los planes de calidad	Proporciona directrices para ayudar en la preparación, estudio, aceptación y revisión de los planes de calidad
ISO 10006: 1997	Directrices para la calidad en la gestión de proyectos	Directrices para ayudar a entender y utilizar una gestión de proyecto eficaz
ISO 10007: 1995	Directrices para la gestión de la configuración	Proporciona directrices para asegurarse de que un producto complejo sigue funcionando cuando se cambian los componentes individuales
ISO 10023-1: 1997	Requisitos de aseguramiento de la calidad en los equipos de medición. Parte 1 sistemas de confirmación petrológica de los equipos de medición	Proporciona directrices sobre las principales características de un sistema de calibración para asegurar que las mediciones son llevadas a cabo con la exactitud y precisión deseadas.
ISO 10022-2:1997	Requisitos de aseguramiento de la calidad para los equipos de medición. Parte 2: Directrices para el control de la medición de los procesos	Proporciona directrices adicionales sobre la aplicación del control estadístico del proceso que puede ayudar a lograr los objetivos indicados en la parte 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.2 Normas de apoyo a las normas básicas de la familia ISO 9000

NORMA	TEMA CENTRAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
ISO/TR 10013:2000	Directrices para la documentación del sistema de gestión de la calidad	Proporciona directrices para el desarrollo y mantenimiento de los manuales de la calidad, procedimientos, instrucciones de trabajo y formularios confeccionados a la medida de sus necesidades específicas.
ISO/TR 10014:1998	Directrices para efectos económicos de la calidad	Proporciona orientaciones sobre cómo lograr beneficios económicos de la aplicación de la gestión de la calidad
ISO/TR 10017: 1999	Orientación sobre técnicas estadísticas para la norma ISO 99901:1994	Proporciona orientaciones sobre la selección de las técnicas estadísticas apropiadas que pueden ser de utilidad en el desarrollo, implementación o mantenimiento del sistema de la calidad.
ISO 14000	Normas de gestión ambiental	

REGLAMENTOS TÉCNICOS

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

Resolución <u>0510 del 19 de marzo de 2004</u> publicada en el Diario Oficial N° 45505 del 29 de marzo de 2004	Reglamento Técnico Etiquetado de Calzado	<p><u>Objetivo:</u> Establecer los requisitos mínimos de etiquetado del calzado destinado a la comercialización y está orientado a prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor y, condiciones generales del etiquetado.</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> Todo tipo de calzado con suela destinado a cubrir total o parcialmente y proteger los pies. Excluye calzado usado y que tenga características de juguete.</p> <p><u>Definiciones:</u> Etiqueta, calzado, capellada, forro, suela, materiales fundamentales en la confección de calzado.</p> <p><u>Etiquetado:</u> Condiciones generales, requisitos específicos del etiquetado de calzado.</p> <p><u>Inscripción en el Registro de fabricantes:</u> Los fabricantes e importadores de los productos sujetos al cumplimiento de este régimen deben inscribirse en el Registro de fabricantes e importadores de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I del título IV de la Circular única expedida por el mismo organismo.</p> <p><u>Partidas arancelarias:</u> Aplica para calzados comprendidos entre las sub partidas arancelarias 6401 a 6405</p>
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

	<p><u>Resolución 1011 de 2005 del 31 de mayo del 2005</u></p>	<p>Modifica parcialmente e Resolución 0510 de 2004</p> <p>El numeral 3° de la Res. 510/04 “ El sistema de marcado que asegura la claridad de la información contenida en la etiqueta. Numeral 1 del art. 4° Condiciones generales. El numeral ii del literal c) del numeral 2 del artículo 4° El artículo 10 .</p>
<p><u>Resolución 1023 de 25 de mayo de 2004</u></p>	<p>Por la cual se expide el Reglamento Técnico para gasodomésticos que funcionan con combustibles gaseosos</p>	<p><u>Objeto:</u> Prevenir los riesgos que pueda afectar la seguridad, la salud, el medio ambiente y prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor , como producto del funcionamiento y operación de los gasodomésticos.</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> Cocinas, hornos, calentadores de agua de paso continuo y cantadores de agua tipo acumulador.</p> <p><u>Definiciones:</u> Para efectos del Reglamento son aplicables además de las definiciones en los términos allí expuestos, las normas legales correspondientes, las normas técnicas colombianas- NTC particulares que se refieran en éste y las normas internacionales que se citan en el Reglamento.</p> <p><u>Clasificación de los gasodomésticos:</u> <u>Categoría:</u> según la naturaleza de los combustibles utilizados <u>Tipo:</u> según la instalación y métodos de evacuación de los productos de la combustión</p> <p><u>Requisitos esenciales:</u> <u>Condiciones generales:</u> materiales, diseño y construcción, <u>Requisitos particulares:</u> cocinas y hornos para uso doméstico, calentador de agua de paso continuo, calentador de agua de tipo acumulador</p> <p><u>Procedimiento para evaluar la conformidad:</u> Métodos de evaluación en cocinas y hornos de uso doméstico. Métodos de evaluación para calentador de agua de paso. Método de evaluación para calentador de agua tipo acumulador.</p> <p><u>Demostración de la conformidad:</u> Previa a su comercialización, fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sometidos a este reglamento debe demostrar su cumplimiento a través del Certificado de Conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

		<p>por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p><u>Sub partidas arancelarias:</u> Cocinas empotrables, cocinas de sobreponer, las demás, hornos, calentadores de agua a paso, calentadores de agua tipo acumulador de capacidad inferior a 120 ltrs, calentadores de agua tipo acumulador de capacidad superior a 120 ltrs.</p> <p><u>Derogatorias:</u> Deroga todas las disposiciones que les sean contrarias y en especial la 0941 del 15 de mayo de 2003 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>Resolución <u>0408 del 7 de marzo de 2005</u></p>	<p>Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Vajillas de cerámica empleados en la cocción de alimentos, utensilios de vidrio y de vidrio cerámica y demás utensilios destinados a estar en contacto con alimentos o bebidas</p>	<p><u>Objeto:</u> Evitar riesgos para los usuarios que puedan originarse por el desprendimiento de plomo y cadmio. Evitar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> Las vajillas de cerámica Los utensilios de cerámica empleados en la cocción de alimentos Los utensilios de vidrio o vidrio cerámica que contengan o no cualquier tipo de vidriado transparente o de color, con o sin decoración, estando esta en cualquier superficie que pueda estar en contacto con alimentos y bebidas</p> <p><u>Definiciones:</u> Biscocho, cerámica, sinterización, china de hueso, china vitrificada, cuerpo cerámico, decoración, loza, pieza hueca pequeña, pieza hueca grande, pieza individual, pieza plana, porcelana blanda, porcelana dura, stoneware, vajilla de uso institucional, vajilla de uso domésticos, vidrio o esmalte cerámico, vidrio, vitrocerámica</p> <p><u>Requisitos para prevenir riegos en la salud:</u> Liberación de plomo y cadmio: límites permisibles de desprendimiento de plomo y cadmio, de las superficies que vayan a estar en contacto con alimentos y bebidas de las vajillas de cerámica, de sus piezas individuales, y demás artículos de cerámica; y, de los utensilios de vidrio y de vidriocerámica (pieza plana, pieza hueca pequeña, pieza hueca grande).</p> <p><u>Liberación de plomo y cadmio:</u> límites permisibles de desprendimiento de plomo y cadmio, de las superficies que vayan a estar en contacto con alimentos y bebidas de los utensilios de cerámica empleados en la cocción de alimentos</p> <p><u>Requisitos para prevenir prácticas que puedan inducir a error</u> Cada conjunto o pieza individual de que trata el reglamento debe identificarse de manera visible, legible e indeleble como mínimo con</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

		<p>la siguiente información: Número de registro de fabricante o importador ante la Superintendencia de Industria y Comercio, y país de fabricación.</p> <p><u>Certificado para demostrar la conformidad:</u> Certificado inicial del lote, válido únicamente para el lote de muestreo Marca o sello de conformidad, que permita ingresar al país los productos mientras el sello o marca esté vigente de acuerdo con las condiciones de expedición. Certificado de tipo, mientras no se varíen los diseños y los productos certificados.</p>
	Resolución <u>1953 del 08/09/2005</u>	<p>Por medio del cual se modifica la Resolución 0408 de marzo 2005</p> <p>Prorroga por seis (6) meses el término establecido en el artículo 12° de la Resolución 0408 de marzo 2005.</p>
	Resolución <u>1445 del 11/07/2007</u>	<p>Por el cual se modifica el artículo 1° de la resolución 1527 del 11 de julio de 2006</p> <p>Prorroga por seis (6) meses el término establecido en el artículo 12° de la Resolución 0408 de marzo 2005.</p>
Resolución <u>1273 del 24 de junio de 2005</u>	<p>Por la cual se expide el Reglamento Técnico sobre Rotulado de Pilas de Zinc-Carbón y Alcalinas</p>	<p><u>Objeto:</u> prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> Pilas Zinc- carbón y alcalinas, incluidas en producto cuando el producto es lo principal y la pila un accesorio. Pilas de botón Pilas recargables.</p> <p><u>Definiciones:</u> Baterías alcalinas, baterías Zinc-carbón, capacidad útil, descarga, ensayo de aplicación, ensayo de capacidad útil, rotulado, mínima duración media, nomenclatura, rotulado extraíble, Voltaje nominal</p> <p><u>Requisitos que puedan prevenir prácticas que puedan inducir a error:</u> Rotulado, rotulado extraíble.</p> <p><u>Procedimiento para evaluar la conformidad:</u> El fabricante o importador debe soportar lo indicado en el rotulado en resultados de prueba o ensayo en laboratorios certificados o acreditados. Dichos ensayos deberán efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos , 1, 2, 2 A y 2B del presente reglamento</p> <p><u>Demostración de la conformidad:</u></p>
	Resoluciones <u>3093 del 21 de dic. de 2005</u> , 1341 de 22 de junio de 2006, 3136 de 27 dic 2006,	<p>Por las cuales se modifica la resolución 1273/05</p> <p>Adiciona el artículo 2° de la resolución con el siguiente párrafo: Exclúyase del campo de aplicación las pilas que no tengan NTC 1152 o EIC 60086.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

	0782 del 30 de abril de 2007	<p>Modifica los incisos 2 y 3 del art. 3° de la resolución definiendo las pilas alcalinas y las pilas Zinc-carbón.</p> <p>Adiciona el siguiente inciso al art. 3° “Empaque” (definición)</p> <p>Adiciona el art. 4° estableciendo el campo de aplicación del rotulado extraíble únicamente para las pilas que se importen o comercialicen con el empaque.</p> <p>Modifica el procedimiento para evaluar la conformidad establecida en el artículo 5° y el artículo 6° relativo a la demostración de conformidad.</p>
<p>Resolución <u>3156 del 28 de diciembre de 2006</u></p> <p>Anexos:</p> <p>* <u>Norma Técnica Colombiana-NTC 1275</u></p> <p>* <u>Norma Técnica Colombiana-NTC 1303</u></p> <p>* <u>Norma Técnica Colombiana-NTC 1304</u></p> <p>* <u>Norma Técnica Colombiana-NTC 5384.</u></p>	<p>Por la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques</p>	<p><u>Objeto:</u> Prevenir o minimizar los riesgos para la vida e integridad humana, reduciendo los riesgos de accidente por fallas en la maniobrabilidad del vehículo ocasionado por las llantas, resultantes de la manufactura o uso inadecuado.</p> <p>Prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> Llantas neumáticas nuevas, reencauchables, radiales o para uso en vehículo de pasajeros, uso en camionetas, camperos y vehículos comerciales tales como camiones, autobuses, trailers, tracto mulas y otros vehículos de servicio múltiple en carretera, que se importen, fabriquen, ensamblen a partir de CKD o se comercialicen, bien sean destinadas a equipo original o de reposición en vehículos automotores o sus remolques.</p> <p><u>Definiciones:</u> Rotulado, etiqueta permanente, etiqueta temporal, folleto del usuario, llantas, llantas nuevas, llanta reencauchada, llanta neumática.</p> <p><u>Requisitos para llanta nueva:</u> generales y específicos</p> <p><u>Requisitos para las llantas reencauchadas:</u> generales y específicos</p> <p><u>Rotulado</u></p> <p><u>Procedimiento para evaluar la conformidad.</u></p> <p><u>Demostración de la conformidad.</u></p>
	Resolución <u>1609 del 1 de agosto de 2007</u>	<p>Por la cual se modifica la resolución número 3156 del 28 de diciembre de 2006, y se dictan otras disposiciones</p> <p>Prorroga un (1) mes la entrada e vigencia de la Resolución 3156</p>
Resolución <u>1264 del 26 de junio de 2007</u>	Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Confecciones	<p><u>Objeto:</u> establecer medidas tendientes a reducir o eliminar la inducción a error de los consumidores.</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> a los productos clasificados en el arancel de aduanas colombiano, dentro de las subpartidas arancelarias de la sección XI correspondiente a los capítulos 61 (confecciones punto), 62 (confecciones plano), y 63 (confecciones hogar), así como los productos que se clasifican dentro de la partida 4203 (prendas de vestir en cuero- especificadas en la Res.)</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

		<p><u>Definiciones:</u> Accesorio, artículos confeccionados, blanqueado, cuero, etiqueta, etiquetado, etiqueta permanente etiqueta temporal, Letras legibles a simple vista, país de origen, nombre del fabricante y/o importador, forro, insumo, lavado doméstico o profesional, planchado, prenda de vestir, producto imperfecto, ropa de hogar, secado, símbolo, levante.</p> <p><u>Requisitos del etiquetado de los productos confeccionados:</u> Fundamento del etiquetado y de las instrucciones Requisitos generales Requisitos específicos.</p> <p>La información veraz y completa suministrada por los fabricantes en Colombia y los importadores es de obligatorio cumplimiento para las confecciones nacionales como las importadas, previamente a su comercialización en Colombia, dentro del campo de aplicación especificado por éste reglamento.</p> <p><u>Referencia a normas técnicas colombianas:</u> NTC 1806 tercera actualización del 24 de agosto de 2005</p>
<p><u>Resolución 0859 del 25 de abril de 2006</u></p>	<p>Reglamento Técnico sobre Refrigeradores- Congeladores para uso Doméstico</p>	<p><u>Objeto:</u> Establecer medidas que garanticen la seguridad de las personas, previniendo riesgos de origen eléctrico como electrocución o de heridas o de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores dentro del ámbito del funcionamiento de los refrigeradores, congeladores, refrigeradores-congeladores para uso doméstico.</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> Refrigeradores, congeladores, combinación refrigeradores-congeladores, para uso doméstico, monofásicos de fabricación nacional e importada cuya tensión nominal no supere los 250 voltios de corriente alterna. El reglamento cubre ocho (8) subpartidas arancelarias</p> <p><u>Definiciones:</u> Artefacto, importación, levante, refrigerador doméstico, congelador doméstico para alimentos, combinación refrigerador-congelador sin escarcha, artefacto tipo compresión, sistema de calentamiento, artefacto tipo absorción, condensador, evaporador, valor nominal, condiciones normales de funcionamiento, funcionamiento normal, parte activa, dieléctrico, corriente de fuga, rigidez dieléctrica, temperatura de operación, fusible, electrocución, etiqueta, etiquetado, etiqueta adherida, letras legibles a simple vista, sitios visibles, durabilidad de las letras, inspección directa.</p> <p><u>Requisitos aplicables para refrigeradores, congeladores, combinación refrigerador-congelador para uso doméstico:</u></p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

		<p>Requisitos del etiquetado e instrucciones: Información del etiquetado Ensayos que deben realizarse para verificar el cumplimiento del etiquetado</p> <p>Requisitos de seguridad eléctrica:: Técnico específico N° 1 (R1), técnico específico N° 2 (R2), técnico específico N° 3 (R3), técnico específico N° 4 (R4),</p> <p><u>Referencia a normas técnicas colombianas NTC:</u> NTC 2183, 2252,</p> <p><u>Requisitos técnicos, Numerales y Ensayos aplicables:</u> Artículo 7°, presenta cuadro resumen de los requisitos técnicos y numerales del Artículo 5° del reglamento.</p> <p><u>Prevención por disposición de normas de otras entidades:</u></p> <p><u>Registro de fabricantes e importadores:</u></p>
	<p><u>2501 del 2 de nov. de 2006</u> <u>1966 del 7 de sep. de 2007</u></p>	<p>Por la cual se modifica parcialmente la Res. 0859/06 y la Res. 2501/06</p>

2.4 Reglamentos técnicos expedidos por otras entidades en Colombia

<p><u>Resolución 5109 de diciembre 29 de 2005</u></p>	<p>Reglamento Técnico de Rotulado para Alimentos Envasados y Materias Primas de Alimentos para consumo humano, expedido por el Ministerio de Protección Social</p>	<p><u>Objeto:</u> Señalar los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.</p> <p><u>Definiciones:</u> Aditivo alimentario, alimento, alimento envasado, alimento fraccionado, alimento reempacado o reenvasado, alimento</p>
---	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

para fines de hostelería, alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de tecnologías de modificación genética o ingeniería genética, biotecnología moderna, cara principal de exhibición, coadyuvante de elaboración, consumidor, contenido neto, declaración de propiedades, envase, fecha de duración mínima, fecha de envasado, fecha de fabricación, fecha límite de utilización, ingrediente, lote, peso escurrido, materia prima, organismo vivo modificado, rotulado o etiquetado, rotulo o etiqueta,

Rotulo o etiqueta: Requisitos generales,

Información que debe contener el rotulado o etiquetado: Nombre del alimento, lista de ingredientes, Contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección, identificación del lote, marcado de la fecha e instrucciones para la conservación, instrucciones para el uso, registro Sanitario.

Requisitos Obligatorios Adicionales: Etiquetado cuantitativo de los ingredientes,

Presentación de la información en el rotulado o etiquetado:

Rotulado o etiquetado de alimentos fraccionados reempacados o Reenvasados:

Rotulado facultativo.

Rotulado de alimentos irradiados.

Rotulado o etiquetado de alimentos irradiados u obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética

Exenciones de los requisitos de rotulado de alimentos.

Rotulado o etiquetado de materias primas de alimentos:

Rotulado o etiquetado de materias primas de alimentos.

Disposiciones comunes al rotulado o etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos

Rotulado o etiquetado en idioma extranjero.

Marcación de fecha de vencimiento y duración mínima.

Requisitos para la marcación de fecha de vencimiento y duración mínima.

Rotulado o etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética.

Disposiciones Administrativas:

Certificado y evaluación de la conformidad. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima, y las Entidades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

		<p>Territoriales de Salud que tengan capacidad técnica, deberán realizar la Evaluación de la Conformidad.</p> <p><u>Autorización para el agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos:</u> Las autorizaciones para el agotamiento de etiquetas y uso de adhesivos, deben ser tramitadas ante el Invima,</p> <p><u>Vigilancia y control.</u> Corresponde al Invima, y a las Direcciones Territoriales de Salud.</p> <p><u>Derogatorias.</u> deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 00485 y 001633 de 2005.</p>
Resolución No. 2652 del 20 de agosto del 2004 del Ministerio de la Protección Social,	Reglamento Técnico de Etiquetado de Alimentos Envasados para Consumo Humano	<p><u>Objeto:</u> Señalar los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto, suficiente, clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que le permita efectuar una elección informada.</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> Todos los alimentos para consumo humano envasados y/o empacados, para hostelería y materias primas de alimentos, nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, así como a sus rótulos o etiquetas de las materias primas.</p> <p><u>Definiciones:</u> Aditivo alimentario, alimento envasado, alimento para fines de hostelería, alimento, Alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de tecnologías de modificación genética o ingeniería genética, Cara principal de exhibición, Coadyuvante de elaboración, Consumidor, Contenido neto, Declaración de propiedades, Envase, Fecha de duración mínima, Fecha de envasado, Fecha de fabricación, Fecha límite de utilización, Ingrediente, Lote, peso escurrido, materia prima, Organismo Genéticamente Modificado (OGM) o sometido a ingeniería genética, Rotulado o etiquetado, Rótulo o etiqueta.</p> <p><u>Requisitos generales:</u> que deben cumplir los rótulos o etiquetas de alimentos para consumo humano.</p> <p><u>Rotulado o etiquetado:</u> Nombre del alimento, Lista de ingredientes, Contenido neto y peso escurrido, Nombre y dirección, País de origen, Identificación del lote, Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación, Instrucciones para el uso, Registro sanitario,</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

Requisitos obligatorios adicionales:

Etiquetado cuantitativo de los ingredientes

Exenciones de los requisitos de rotulado.

Rotulado facultativo. En el rotulado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos establecidos en la presente reglamentación

Alimentos irradiados y obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética: Deberán cumplir con las disposiciones específicas que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Alimentos irradiados. deberá llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento a renglón seguido del nombre del alimento.

Presentación de la información e idioma

Rotulado de las materias primas de alimentos para consumo humano: nombre de la materia prima, lista de ingredientes, contenido neto, nombre y dirección, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento, sistema de conservación.

Rotulado de alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética.: El Ministerio de la Protección Social reglamentará los requisitos sobre rotulado de alimentos e ingredientes alimentarios modificados genéticamente para consumo humano y los requisitos de rotulado y declaración del contenido de nutrientes que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano.

Igualmente reglamentará los requisitos que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano sobre declaración de propiedades nutricionales y propiedades de salud.

Certificado y evaluación de la conformidad: El Invima o los organismos de certificación acreditados o reconocidos, deberán realizar la evaluación de conformidad y expedir el correspondiente certificado, cuando sea del caso de conformidad con lo previsto en la Decisión 506 de la Comunidad Andina.

Vigilancia y control: Corresponde al Invima, y a las Direcciones Territoriales de Salud,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

<p><u>Resolución 02546 del 6 de agosto de 2004</u>, expedido por el Ministerio de la Protección Social.</p>	<p>Reglamento Técnico de emergencia de la Panela,</p>	<p><u>Objeto:</u> Establecer los <u>Requisitos</u> sanitarios que deben cumplir los establecimientos denominados: trapiches y centrales de acopio de mieles procedentes de trapiches que fabriquen, procesen envases, transporten, exporten, importen, y comercialicen la panela con destino a consumo humano.</p> <p><u>Campo de aplicación:</u> Panela para el consumo humano, cuya partida arancelaria es la N° 1701.11.10.00, la cual debe actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al arancel de aduanas.</p> <p><u>Definiciones:</u></p> <p><u>Condiciones generales de la panela</u> <u>Requisitos de la calidad de la panela:</u> Requisitos fisicoquímicos Requisitos fisicoquímicos de la panela granulada o en polvo.</p> <p><u>Prohibiciones en la elaboración de la panela</u></p> <p><u>Producción de panela a partir de mieles vírgenes</u></p> <p><u>Condiciones sanitarias de los trapiches y centrales de acopio de mieles vírgenes:</u> Instalaciones físicas, instalaciones sanitarias, personal manipulador, condiciones de saneamiento, disposición de residuos sólidos, control de plagas, limpieza y desinfección, condiciones del proceso de fabricación, sala de proceso, materias primas e insumos, envase y embalaje, almacenamiento y salud ocupacional.</p> <p><u>Envase, embalaje, rotulado, reempaque, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización</u></p> <p><u>Exportación de panela, registro sanitario y vigilancia sanitaria.</u> Requisitos sanitarios. Registro sanitarios</p> <p><u>Inspección, vigilancia, control, medidas de seguridad y sanciones</u> Corresponde al Invima en coordinación con las Direcciones territoriales de salud</p>
	<p><u>Resolución Modificatoria No. 03260 de octubre 6 de 2004</u></p>	<p>Modifica Parcialmente la Resolución No. 2546 de 2004 del Reglamento Técnico de la Panela.</p> <p>Modifica el numeral 1 del artículo 8° relacionado con las instalaciones .</p> <p>Modifica el artículo 11° relacionado con el embalaje</p>
<p><u>Resolución 181788 de</u></p>	<p>Reglamento</p>	<p><u>Objeto:</u> prevenir riesgos de seguridad y prácticas que puedan</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

diciembre de 2004.

Técnico para
**Cilindros y
Tanques
Estacionarios
utilizados en la
prestación del
Servicio Público
Domiciliario de
Gas Licuado del
Petróleo GLP y su
proceso de
mantenimiento,
del Ministerio de
Minas y Energía.**

inducir a error a los usuarios en desarrollo de las actividades en las que se utilizan cilindros y tanques estacionarios para la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, y sus procesos de mantenimiento.

Campo de aplicación: Todos los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP y sus procesos de mantenimiento.

Definiciones: Abolladura: abombamiento, accesorios del tanque estacionario, acreditación, aro base, brida, certificación, certificado de conformidad, cilindro, construcción, compuesta, corrosión, cuello protector, cuerpo del recipiente, destrucción de recipientes, destrucción de válvulas, empresa de mantenimiento de cilindros y/o tanques estacionarios, evaluación de la conformidad, fabricante de cilindros y/o tanques estacionarios, fondo, gas licuado del petróleo o glp, limpieza exterior, limpieza interna, mantenimiento, organismo nacional de acreditación, organismo de certificación acreditado, presión máxima de servicio, relación de llenado, reposición, revisión, sobresano, soportes, tanque estacionario, tanque estacionario tipo 1, tanque estacionario tipo 2, tapa, tara, vida útil.

Requisitos técnicos para cilindros y tanques utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado del petróleo , glp y sus procesos de mantenimiento.

Requisitos para los fabricantes y/o empresas de mantenimiento de cilindros y/o tanques:

Requisitos para los cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado del petróleo, glp:

Requisitos para el mantenimiento de cilindros metálicos:

Mantenimiento de cilindros de construcción compuesta:

Requisitos para los tanques utilizados en la prestación del servicio público de domiciliario de gas licuado del petróleo, glp:

Requisitos para el mantenimiento de tanques.

Marcación única de cilindros:

Marcación única de tanques:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

2.3 Regulación de obligatorio cumplimiento

Procedimiento para la evaluación de la conformidad:

Métodos de evaluación de los cilindros
Métodos de evaluación del mantenimiento de cilindros
Métodos de evaluación de los Tanques Estacionarios
Métodos de evaluación del Mantenimiento de Tanques Estacionarios.

Demostración de la conformidad: Previamente a la comercialización de cilindros y/o tanques estacionarios, el fabricante y/o importador, deberá demostrar la conformidad de su producto a través de un Certificado de Conformidad expedido por un Organismo Acreditado o reconocido a través de acuerdos de reconocimiento mutuo por la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

Las Empresas de Mantenimiento deberán demostrar su conformidad a través de un Certificado de Gestión de la Calidad expedido por uno de los organismos antes mencionados, cuyo alcance sea la realización de esta actividad conforme a lo establecido en este Reglamento Técnico.

Sub partidas arancelarias: para Cilindros y Tanques Estacionarios Metálicos, para Cilindros de Construcción Compuesta:

Normas referenciadas o consultadas.

Vigilancia y control: Compete a la Superintendencia de Industria y Comercio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ley 29 de Febrero de 1990,

Dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias

Deber del Estado:

El Estado está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo.

Accionar del Estado:

Se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo, a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; a organizar un sistema nacional de información científica y tecnológica; a consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo.

Pago de impuestos por concepto de importación de bienes y equipos destinados a actividades

científicas y tecnológicas, previa evaluación del proyecto de investigación y de la necesidad de la importación respectiva, hecha por Conciencias, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto las sumas necesarias para financiar el pago de los impuestos de importaciones y de ventas que se liquiden a cargo de las universidades estatales, cuando correspondan a importación de bienes y equipos.

Contratación pública con extranjeros:

En todos los contratos que celebre la administración pública con personas naturales o compañías extranjeras se estipularán los medios conducentes a la transferencia de la tecnología correspondiente.

Exenciones, descuentos tributarios y demás ventajas de orden fiscal reconocidos por la ley para fomentar las actividades científicas y tecnológicas:

Requieren la calificación previa favorable hecha por Colciencias, y deberán sujetarse a la celebración de contratos que permitan a esta entidad verificar los resultados de las correspondientes investigaciones.

Decreto 393 del 26 de Febrero de 1991

Dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas,

Modalidades de Asociación.

Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas, sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

	<p>proyectos de investigación y creación de tecnologías.</p>	<p>Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.</p> <p><u>Propósitos de la Asociación:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Adelantar proyectos de investigación científica, b. Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c. Organizar centros científicos y tecnológicos parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d. Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. e. Establecer redes de información científica y tecnológica. f. Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g. Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h. Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i. Realizar actividades de normalización y metrología. j. Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k. Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l. Financiar publicaciones y el otorgamiento premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones <p><u>Autorización Especial y Aportes.</u> Autorízase a la Nación y a sus entidades descentralizadas para crear y organizar con los particulares, sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, con el objeto de adelantar las actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías para los propósitos señalados en el artículo anterior.</p> <p><u>Convenio Especial de Cooperación:</u> Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica.</p> <p><u>Reglas y requisitos del Convenio Especial de Cooperación.</u></p>
<p><u>Decreto 585 del 26 de Febrero de 1991</u></p>	<p>Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el</p>	<p>El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología es un sistema abierto, no excluyente, del cual forman parte todos los programas, estrategias y actividades de ciencia y tecnología, independientemente de la institución pública o privada o de la persona que los desarrolle.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Desarrollo de la
Ciencia y la
Tecnología-
Colciencias- y se
dictan otras
disposiciones

El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se organiza en programas de ciencia y tecnología. Se entiende por Programa de Ciencia y Tecnología un ámbito de preocupaciones científicas y tecnológicas estructurado por objetivos, metas y tareas fundamentales, que se materializa en proyectos y otras actividades complementarias que realizarán entidades públicas o privadas, organizaciones comunitarias o personas naturales.

Son programas nacionales de ciencia y tecnología:

a) el Programa de Ciencias Básicas; b) el Programa de Ciencias Sociales y Humanas; c) el Programa de Desarrollo Tecnológico Industrial y Calidad; d) el Programa de Ciencia y Tecnologías Agropecuarias; e) el Programa de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat; f) el Programa de Estudios científicos de la Educación; g) el Programa de Ciencia y Tecnología de la Salud; y h) los demás programas que cree el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los programas regionales de ciencia y tecnología podrán crearse cuando las prioridades regionales no hayan sido aún incorporadas en los programas nacionales.

Los organismos de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología son los siguientes:

1. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuya secretaría técnica y administrativa será ejercida por el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, "Francisco José de Caldas", Colciencias.
2. Los consejos de programas nacionales, cada uno de los cuales contará con una secretaría técnica y administrativa, uno o varios comités científicos y comités regionales, y podrá tener un gestor.
3. Las comisiones regionales de ciencia y tecnología, que tendrán un coordinador y una secretaría técnica y administrativa.
4. Los consejos de programas regionales.
5. El Comité de Formación de Recursos Humanos para la Ciencia y la Tecnología y otros comités que cree el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de estrategias.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los consejos de programa, las comisiones regionales de ciencia y tecnología, los comités y las secretarías técnicas y administrativas de los programas y de las comisiones regionales se establecen como mecanismos de coordinación.

Funciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología::

1. Actuar como organismo asesor principal del Gobierno Nacional en ciencia y tecnología.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2. Proponer al Gobierno Nacional estrategias para incorporar la ciencia y la tecnología en los planes de desarrollo económico y social; para estimular la capacidad innovadora del sector productivo y para dar incentivos a la creatividad aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura de los colombianos.
3. Aprobar las políticas, estrategias, planes de mediano y largo plazo y desarrollar, por intermedio de su secretaría técnica y administrativa, las estrategias permanentes de: consolidación de las comunidades científicas, información científica y tecnológica, comunicación y difusión, planeación y prospectiva, regionalización, estímulo a los investigadores y apoyo al desarrollo institucional.
4. Aprobar las políticas y mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en aspectos relacionados con ciencia y tecnología, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación.
5. Crear nuevos programas nacionales de ciencia y tecnología, definir su nombre y sus reglas de organización, modificar los existentes, diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución o suprimir los que haya creado.
6. Definir las reglas de organización, funcionamiento y manejo financiero de los consejos de programa nacionales.
7. Crear las comisiones regionales de ciencia y tecnología, adoptar los criterios generales que las orientan en el ejercicio de sus funciones, designar su secretaría técnica y administrativa, y definir su cobertura.
8. Crear programas regionales y autorizar su organización a la comisión regional respectiva.
9. Integrar el Comité de Formación de Recursos Humanos para la Ciencia y la Tecnología y disponer la creación y organización de comités para el desarrollo de estrategias de ciencia y tecnología, y modificar o suprimir los ya creados.
10. Establecer, por medio de su secretaría técnica y administrativa, los mecanismos de relación, cooperación y coordinación entre las actividades científicas y tecnológicas que desarrollen las entidades oficiales y las que, en los mismos campos, adelanten las instituciones de educación superior, la comunidad científica y el sector privado.
11. Disponer todas las medidas indispensables para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y gestión de ciencia y tecnología, por intermedio de su secretaría técnica y administrativa y de otros organismos.
12. Fijar las políticas para asegurar la transferencia de tecnología que deben ser previstas por la administración pública en los contratos que celebre con personas naturales o compañías extranjeras, según lo dispuesto en el artículo 5º. de la Ley 29 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

		<p>1990.</p> <p>13. Fijar criterios para la asignación de recursos destinados a los programas nacionales y regionales de ciencia y tecnología, y señalar las pautas generales conforme a las cuales Colciencias cumplirá las funciones indicadas en los artículos 4º. y 7º. de la Ley 29 de 1990.</p> <p>14. Orientar la destinación de los recursos disponibles para programas y regionalización de la ciencia y la tecnología. Estos recursos serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aportes del presupuesto nacional para los programas de ciencia y tecnología; b) los mencionados en el artículo 4º. de la Ley 29 de 1990; c) aportes de Conciencias para el apoyo a programas y comisiones regionales de ciencia y tecnología; d) recursos de cooperación técnica internacional otorgados para el desarrollo de los programas, y e) donaciones, auxilios y aportes de entidades públicas o privadas y personas naturales nacionales o extranjeras. <p>15. Crear premios y distinciones a las instituciones, grupos de investigación e investigadores por sus investigaciones sobresalientes.</p> <p>16. Preparar, con el apoyo de su secretaría técnica y administrativa, proyectos de ley y de decretos para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.</p> <p>17. Reunir periódicamente por intermedio de su, secretaría técnica y administrativa, a los grupos científicos y a las empresas innovadoras, con el fin de estudiar, canalizar y apoyar sus propuestas de políticas de ciencia y tecnología.</p> <p>18. Adoptar su propio reglamento.</p> <p>Las decisiones del Consejo se denominarán Acuerdos o Resoluciones y serán de obligatorio cumplimiento.</p>
<p><u>Decreto 591 del 26 de Febrero de 1991</u></p>	<p>Regula las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas</p>	<p>Se entienden por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

		<p>de calidad total y de evaluación tecnológica.</p> <p>4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.</p> <p>5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.</p> <p>6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.</p> <p><u>Modalidades de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas:</u> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas, que tengan por objeto proveer de recursos al particular contratista o a otra entidad pública, en una cualquiera de las siguientes formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Reembolso obligatorio. b. Reembolso condicional. c. Reembolso parcial. d. Recuperación contingente. <p>Para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas previstas en este decreto, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con personas públicas o privadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de administración de proyectos, • Convenios especiales de cooperación.
<p>2003,</p>	<p>Por medio del cual se crea el Premio INNOVA</p>	<p>Se entregará bajo la denominación de “Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para las Mipymes” como estímulo a las acciones de investigación aplicada, creatividad e innovación tecnológica y/o industrial de las empresas.</p> <p><u>Objetivos del Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para las Mipymes</u> son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear mecanismos para fomentar una cultura hacia la innovación y el desarrollo tecnológico, que conlleve a una mayor productividad y competitividad en los sectores económicos del país. 2. Reconocer y estimular el talento, las investigaciones aplicadas y las actitudes empresariales que permitan la introducción de nuevos procesos y/o productos, o la modificación de los mismos, dentro de las empresas. 3. Promover la gestión integral hacia la innovación como fundamento de la productividad y competitividad. <p>ARTICULO 3º: <u>Categorías para el premio</u> (modificado por Dcto 4490 de 2006)</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

		<p><u>Beneficios del premio:</u> (Modificado por el Dcto 4490 de 2006).</p> <p><u>Adjudicación del premio:</u> será certificada con diploma. Se concederá mediante decreto.</p>
<u>Decreto 4490 de 2006.</u>	modifica el Decreto 1780 de 2003	<p>“El Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para las Mipymes tendrá cuatro (4) categorías así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pequeña empresa. 2. Mediana empresa. 3. Microempresas. 4. Alianza Universidad-Empresa Mipyme. <p>“El Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para las Mipymes es un programa integral de apoyo a las Mipymes innovadoras, universidades en alianza con estas, establecidas en Colombia, y a las Mipymes extranjeras que concursen y estén en el marco de un convenio de cooperación tecnológica internacional, suscrito por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o demás entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, en el que se aborde este tema con carácter recíproco.</p> <p><u>Beneficios para ganadoras:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Condecoraciones. 2. Reconocimiento Público a través de medios de comunicación. Las empresas podrán utilizar esta distinción, con indicación del año en que fue otorgado el Premio. 3. Apoyo para que representen al país en eventos y ferias internacionales y/o nacionales sobre innovación y/o desarrollo tecnológico. 4. Apoyo para recibir asistencia técnica nacional y/o internacional, encaminada a fortalecer su gestión estratégica, operativa, tecnológica, comercial o técnica, que facilite su inserción exitosa y posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales. 5. Apoyo para capacitación especializada, buscando con ello el fortalecimiento de las capacidades competitivas y en general del talento humano de las empresas. 6. Apoyo para realizar procesos de patentamiento en el ámbito nacional y/o internacional. 7. Apoyo para la realización de proyectos estratégicos comerciales y/o de gestión empresarial y/o tecnológica, que contribuyan a un mayor posicionamiento del producto o servicio en los mercados nacionales y/o internacionales. <p>Anualmente se escogerá la mejor empresa innovadora dentro de las que ocupen el primer lugar en las categorías establecidas en el Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

		<p>las Mipymes.</p> <p><u>Los recursos necesarios para la ejecución anual del Premio</u> serán tramitados, mediante la presentación del proyecto respectivo ante el Banco de Proyectos de Inversión Nacional por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Mipymes.</p>
<p><u>Artículo 12 de la Ley 633 de 2000,</u></p>	<p>Por el cual se modifica el artículo 158-1 del Estatuto Tributario respecto a la deducción por inversiones en desarrollo científico y tecnológico.</p>	<p><u>Deducción por inversiones en desarrollo científico y tecnológico:</u> Las personas que realicen inversiones directamente o a través de Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, constituidos como entidades sin ánimo de lucro, o Centros y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior, reconocidos por COLCIENCIAS, en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o en proyectos de formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas, reconocidas por el Ministro de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que en un proceso voluntario hayan sido acreditadas u obtenido acreditación de uno o varios programas, <i>tendrán derecho a deducir de su renta el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión.</i> Los proyectos de inversión <i>deberán desarrollarse en áreas estratégicas para el país tales como</i> Esta deducción no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>También recibirán los mismos beneficios los contribuyentes que realicen donaciones e inversión para adelantar proyectos de inversión agroindustrial calificados por la entidad gubernamental competente, siempre y cuando sean desarrollados por entidades sin ánimo de lucro, reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura.</p> <p>Esta deducción no podrá exceder del 20% de la renta líquida determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>Las personas podrán optar por la alternativa de deducir el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor de las donaciones efectuadas a centros o grupos a que se refiere este artículo, siempre y cuando se destinen exclusivamente a proyectos calificados previamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Los proyectos a los cuales se dirija la donación deberán desarrollarse igualmente en áreas estratégicas para el país...</p> <p><u>Para que proceda la deducción:</u> la calificación del proyecto, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá evaluar</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

3. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

		igualmente su impacto ambiental. En ningún caso el contribuyente podrá deducir simultáneamente de su renta bruta, el valor de las inversiones y donaciones de que trata el presente artículo.
<u>Ley 383 de 1997</u>	Estatuto Tributario. Estímulos fiscales para el fomento de la ciencia y la tecnología y otros.	Sobre estímulos fiscales para el fomento de la ciencia y la tecnología; deducciones por inversiones directas que hagan las empresas en proyectos de innovación y desarrollo tecnológico; Deducciones por donaciones que hagan las empresas a asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto social corresponda al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; exenciones del IVA en las importaciones de elementos y equipos realizadas por instituciones de educación superior y centros de investigación y altos estudios; deducción tributaria para proyectos ambientales.
<u>Artículo 30 de la Ley 633 de 2000,</u>	Por el cual se modifica el artículo 428-1 del Estatuto Tributario respecto a las Importaciones de activos por instituciones de educación superior.	
<u>Decreto 146 de 1993</u>	Por el cual se crea el Consejo Distrital de Ciencia y Tecnología	
<u>Resolución 0856 de 2001,</u>	Por la cual se adoptan unas definiciones., Por la cual se adoptan unas definiciones	
Decreto 344 de 1996	Mediante el cual el SENA asigna de su presupuesto para el financiamiento de proyectos de desarrollo tecnológico productivo:	<u>Artículo 16.</u> De los ingresos correspondientes a los aportes sobre las nóminas de que trata el numeral cuarto del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo. El SENA ejecutará directamente estos programas a través de sus centros de formación profesional o podrá realizar convenios en aquellos casos en que se requiera la participación de otras entidades o centros de desarrollo tecnológico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA
COMIPYME**

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Ley 164 de 1996	Se aprueba y compromete con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.	<u>Objetivo de la Convención:</u> La estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero –GEI en la atmósfera-, a un nivel que impida interferencias antropogenias peligrosas en el sistema climático.
Ley 629 de 2000	Se aprueba y compromete con el Protocolo de Kyoto y fija obligaciones cuantificadas de reducción reemisiones de gases efecto invernadero –GEI para países desarrollados que figuran que figuran en su anexo “B”.	El protocolo establece que estas reducciones deberán ser reales y alcanzadas dentro del primer periodo de compromiso comprendido entre los años 2008 al 2012.
Resolución 0454 de 2004 - Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.	Regula el funcionamiento del Comité Técnico Intersectorial de mitigación del Cambio Climático del Consejo Nacional Ambiental.	
4.1 AIRE		
Resolución 0874 de 2004. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se	Establece la metodología para la asignación del remanente de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.	
Resolución 0886 de 2004. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Modifica parcialmente la resolución 0058 del 21 de enero de 2002 por la cual se establecen normas y límites máximos permisibles de emisión para	Ver artículo 2 – Campo de aplicación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

	incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos y se dictan otras disposiciones	
Resolución 0734 de 2004. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.	Modifica la resolución 304 de abril 16 de 2001 que adopta medidas para la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono	
Resolución 0453 de 2004. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.	Adoptan principios, requisitos y criterios; establece el procedimiento para la aprobación nacional de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL.	
Resolución 1208 de 2003. DAMA.	Normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire.	
Resolución 391 de 2001. DAMA	Establece normas técnicas y estándares ambientales para la prevención y control de la contaminación atmosférica en Bogotá D.C..	
Resolución 775 de 2000.	Deroga la resolución 509 del 8 de marzo de 2000 y adopta el sistema de clasificación	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

	empresarial por el impacto sobre el componente atmosférico.	
Resolución 619 de 1997. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial..	Establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas	Todas aquellas industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica (descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas provenientes de sus procesos de producción de la actividad misma, de la incineración de residuos o de la operación de hornos y calderas) según factores y criterios allí establecidos deben solicitarlo. Los que no estén allí identificadas en todo caso deberán acogerse a las normas establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995.
Decreto 948 de junio de 1995. Min-Ambiente	Define el marco de las acciones y mecanismos	Reglamento de protección y control de la calidad del aire para mejorar y preservar la calidad del aire
Resolución 898 de 1995. Por la cual se regulan	Regula los criterios ambientales de calidad de los combustibles.	Criterios señalados para las distintas tipos de gasolina, carbón mineral, emulsiones o suspensiones de combustibles pesados. De otra parte se señalan las pautas para registrarse, certificarse y verificar la calidad de dichos combustibles por parte de las autoridades ambientales competentes.
Resolución 1351 de 1995.	Declaración de Informe de Emisiones (IE - 1).	
Resolución 1619 de 1995.	Desarrolla parcialmente los artículos 97 y 98 del Decreto 948 de 1995.	
Decreto 02 de 1982.	Normas de emisión atmosférica.	
4.2 RUIDO		
Resolución 832 de 2000.	Adopta el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro sobre el componente atmosférico denominado "Unidades de Contaminación por ruido UCR" para la jurisdicción del DAMA.	
Resolución 8321 de 1983.	Normas sobre protección y conservación de la audición, de la salud	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

4.3 COMPONENTE HÍDRICO

Resolución 0866 de 2004. Min-Ambiente

Adopta el formulario de información relacionada con el cobro de las tasas por utilización y el estado de los recursos hídricos, al que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

4.4 VERTIMIENTOS

Decreto 3440 de 2004
DAMA

Reglamenta el cobro de la tasa retributiva por los vertimientos puntuales realizados a los cuerpos de agua en el área de su jurisdicción

Resolución 1074 de 1997. y 1596 de 2001
DAMA

Establece estándares ambientales en materia de vertimientos.

Resolución 339 de 1999.

Se implementa las unidades de contaminación hídrica UCH1 y UCH2.

Ley 373 de 1997.

Establece el programa para uso eficiente y ahorro de agua.

Decreto 901 de 1997.

Reglamenta las tasas retributivas

Decreto 1594 de 1984.

Reglamenta los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

4.5 AGUAS SUBTERRÁNEAS

Resolución 1219 de

Reglamenta el pago



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

1998.	de las tasas de aprovechamiento de aguas subterráneas a partir del 30 de septiembre de 1998.	
Resolución 815 de 1997.	Fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas.	
Resolución 250 de 1997.	Fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas.	
Resolución 251 de 1995.	Fija un plazo para la inscripción de pozos en la jurisdicción del DAMA.	
Decreto 1541 de 1978.	Fija los procedimientos para otorgar concesiones, exploración de aguas subterráneas entre otras disposiciones.	

4.6 AGUAS SUPERFICIALES

Resolución 0865 de 2004. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el decreto 155 de 2004 y de adoptan otras disposiciones	
---	---	--

4.7 RESIDUOS

Resolución 1188 de 2003.	Adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.	
Resolución 318 de 2000.	Establecen las condiciones técnicas para el manejo, almacenamiento, transporte, utilización	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

	y la disposición de aceites usados.	
Decreto 2676 de 2000.	Reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	
Decreto 1443 de 2004. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.	Prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos y se toman otras determinaciones.	Reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998
Resolución 2309 de 1986.	Dicta normas para el manejo de residuos especiales.	

4.8 RESIDUOS SÓLIDOS

Resolución 0477 de 2004. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.	Modifica la resolución 1045 de 2003	en cuanto a los plazos para iniciar la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRIS y se toman otras determinaciones
Resolución 1488 de 2003. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.	Establece los requisitos, las condiciones y los límites máximos permisibles de emisión, bajo los cuales se debe realizar la disposición final de llantas usadas y nuevas con desviación de calidad, en hornos de producción de clinker de plantas cementeras.	
Decreto 1713 de 2002.	Reglamenta la ley 142 de 1994, la ley 632 de 2000 y la ley 689 de 2001, en relación con la	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

	prestación del servicio público de aseo, y el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993 en relación con la gestión integral de residuos sólidos.	
Decreto 357 de 1997.	Regula el manejo, transporte y disposición final de los escombros y materiales de construcción.	
Decreto 605 de 1996.	Vigente únicamente en el título de Prohibiciones, Sanciones y Procedimientos.	
Resolución 541 de 1994. Ministerio del Medio Ambiente.	Reglamentación de material de escombros y transporte de materiales de construcción.	
Ley 9 de 1979. Ley Sanitaria Nacional (ministerio de Salud).	Control de descargas de residuos sólidos y materiales que puedan afectar las condiciones sanitarias del medio ambiente.	
4.9 CAPACITACIÓN		
Resolución 1076 de 2003.	actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras determinaciones	
4.10 PUBLICIDAD		
Decreto 959 de 2000.	Reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito	Compila los textos de los Acuerdos: 01 de 1998 y 12 de 2000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

	capital.	
Ley 140 de 1994.	Reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional	
4.11 MINERÍA		
Resolución 0813 de 2004. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Redefine y establece las zonas compatibles con la minería de materiales en construcción y se definen y establecen las zonas compatibles con la minería de arcillas en la Sabana de Bogotá.	Sustituye las Resoluciones números 0222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 y se adoptan otras determinaciones
Resolución 18-0804 de 2004. Min-ambiente	Adopta el Manual de Auditorías Mineras Externas y la Guía Procedimental de Auditorías Mineras Externas.	
Resoluciones 222 de 1994, 1277 de 1996 y 803 de 1999.	Determinan zonas compatibles para las explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá.	
Decreto 1892 de 1999.	Determinan los proyectos u Obras que requieren licencia ambiental, cuando en el municipio no exista un Plan de ordenamiento Territorial aprobado por la autoridad ambiental competente.	
Decreto 655 de 1996.	Establece los requisitos y condiciones para la solicitud y obtención de la Licencia	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL		
	Ambiental.	
Decreto 1753 de 1994.	Reglamentan parcialmente los Títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales	
Ley 99 de 1993.	Crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones.	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMIPYME

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso

5. PRODUCTIVIDAD		
LEY 963 DE 2005 (julio 8)	Ley de estabilidad jurídica para inversionistas en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecen los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional. • Podrán ser parte en los contratos de estabilidad jurídica los inversionistas nacionales y extranjeros, sean ellos personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes en el territorio nacional
Decreto N° 2950 de 2005 (agosto 29)	Reglamenta parcialmente la Ley 963 de 2005 "por la cual se insta una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia".	<p>Artículo 2°. Crea la Secretaría Técnica que apoyará al Comité en el desarrollo de sus actividades, especialmente en lo relativo a la recepción y revisión previa de las solicitudes de contrato de estabilidad jurídica, a la elaboración de un informe técnico de evaluación de las solicitudes.</p> <p>Art. 3°. Contenido de la solicitud de celebración de un contrato de estabilidad jurídica.</p>
Decreto 852 de 2006 Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se reglamenta parcialmente los efectos tributarios de la fusión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos	
Decreto 2010 1994 Dpto. Aditivo Presidencia de la República	Crea el Concejo Nacional de Competitividad	
Decreto 2022 1998 Dpto. Aditivo Presidencia de la República	Asigna a la Comisión Mixta de Comercio Exterior las funciones del Consejo Nacional de Competitividad	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**COMITÉ DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA
COMIPYME**

Mesa marco regulatorio y normativo
Documento en proceso